



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210029100
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo proceso ejecutivo singular, informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la abogada MARÍA CLAUDIA VÉLEZ ANGULO en representación de Bancoomeva contra Carmen Hortencia Farak Cárdenas, observa este Despacho que en las pruebas relacionadas en el acápite de la demanda respectivo, se enunciaron: i) Certificado expedido por la Súper financiera de Colombia sobre la existencia de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA y ii) Certificado de existencia y representación legal de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, sin embargo, dichas documentales no fueron aportadas como anexos a la demanda, situación a partir de la cual, no se puede entrever que la misma fue presentada en debida forma, habida cuenta que no se pudo constatar que en efecto el señor ELKIN DE ARCO ALTAMAR, estuviera legitimado para conferirle el poder a la abogada solicitante así como que tampoco ver el estado de la entidad demandante en el certificado de existencia y representación legal respectivo.

Lo anterior, a juicio de este Despacho configura un defecto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 y los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, razón por la cual, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante subsane el defecto señalado en párrafo precedente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por Bancoomeva, mediante apoderada, contra Carmen Hortencia Farak Cárdenas, mediante apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que sea subsanado el defecto señalado por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 213-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Co
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 18 de fecha 31 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario